



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado N° 2021-00221-00.

De acuerdo con lo normado por los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, **SE CITA** a los participantes de este trámite y a sus procuradores judiciales para que comparezcan virtualmente a la **audiencia**, en la que se llevarán a cabo las fases adjetivas de rigor y se dirimirá el conflicto. En ese sentido, se indica que la mencionada actuación pública se surtirá el día **11 de julio de 2022, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte que en esa oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto **se procederá a decretar** los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto.

Por lo tanto, se dispone el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

A). PRUEBAS DEL ACTOR:

1). DOCUMENTALES: Se incorporan y, por lo tanto, se tienen como medios de acreditación los elementos de esa índole adosados al libelo introductorio, los que serán evaluados en el segmento ritual propicio para el efecto.

2). INTERROGATORIO DE PARTE: El accionado absolverá el cuestionario que se formulará en el marco de la actuación que aquí se fija.

B). PRUEBAS DEL ROGADO:

1). DOCUMENTALES: Se adosan y se evaluarán en su momento los soportes anexados a la respuesta frente al memorial postulativo.

2). INTERROGATORIO DE PARTE: Se recibirá la declaración del incoante, a través de mecanismos digitales, durante la diligencia establecida.

SE DENIEGA el recabamiento de la probanza testimonial, en tanto que jamás se proporcionaron los domicilios, sitios de residencia o lugares o medios, a través de los cuales podían ser citados los deponentes (art. 212 del C.G.P.).

Igualmente, **SE DESESTIMA** la recopilación de la versión proveniente del suplicado, en tanto que ese mecanismo de convicción apunta a obtener la admisión de hechos que resulten adversos (confesión), lo que sería inviable si



la declaración es practicada por la misma parte, equivaliendo ello a la fabricación de la propia prueba, lo que le despoja de alcances demostrativos.

C). PRUEBAS DEL LITISCONSORTE CUASINECESARIO:

1). **DOCUMENTALES:** Se adosan y, por lo tanto, se tienen como dispositivos de acreditación los elementos de esa naturaleza, adjuntados a la respectiva respuesta.

D). PRUEBAS DE OFICIO:

1). **TESTIMONIOS:** Se recibirá la versión de MARIO ADOLFO RICO ECHEVERRY, ANGÉLICA MARÍA RICO JARAMILLO y JAVIER MAURICIO HINCAPIÉ BUITRAGO, a través de herramientas virtuales. Así, los dos primeros ciudadanos deberán comparecer a instancia del postulante, mientras que la concurrencia del último recaerá sobre el rogado CARMONA BARRERA.

Adicionalmente, **se exhorta** a los involucrados para que especifiquen o actualicen los correos electrónicos en que serán contactados tanto ellos como los terceros declarantes. En su oportunidad, **se informará la plataforma y los enlaces que se utilizarán para evacuar la diligencia.**

Finalmente, se **previene** a los contendientes en cuanto a estos puntos: a) que la **inasistencia** del extremo impetrante, llevará a presumir como ciertos los hechos en que se funden las defensas propuestas por el extremo pasivo de la litis, siempre que sean susceptibles de confesión, al tiempo que se tendrán como verdaderos los acontecimientos pasibles de confesión, contenidos en el memorial petitorio, en el evento de que los perseguidos se abstengan de presentarse en el acto verbal indicado; y, b) que se aplicará a los procuradores adjetivos y a los enfrentados que no comparezcan digitalmente a la actuación la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

Es deber de los apoderados judiciales **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se concretará la práctica que nos convoca y proveer los correspondientes canales virtuales de contacto –num. 11, art. 78 del C.G.P.-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1º DE FEBRERO DE 2022. SECRETARÍA.

Firmado Por:



**Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74de3671139df9e0cda99e9cb9222caec96b9680346c5cc538fb4ee88a45f
86e**

Documento generado en 28/01/2022 03:28:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**